

## **CONDICIONES GENERALES DE VENTA B2B REV 02**

### **1. Condiciones generales**

1.1 Estas condiciones generales de venta (en adelante "T&C") se aplican a todas las ventas de productos realizadas dentro del territorio de la República de Ecuador, por FASTENER SOLUCIONES S.A. con domicilio en José Tamayo N23-75 y Av. Ignacio de Veintimilla, Quito DM (en adelante "RB"), excepto acuerdo expreso en contrario. Eventuales excepciones acordadas entre RB y los Clientes (en adelante denominados individualmente la "Parte" y conjuntamente como las "Partes") para pedidos individuales, se aplicarán exclusivamente a dichos pedidos y no constituirán una modificación de las presentes CGV para otras compras realizadas por el Comprador.

1.2 RB suministrará los productos exclusivamente sobre la base de estos T&C y, en caso de que existan otros acuerdos firmados por ambas partes, los Términos y Condiciones Generales del Comprador solo serán válidos previa confirmación por escrito por parte de RB.

1.3 La invalidez de las cláusulas individuales de estos T&C o de cualquier otro acuerdo estipulado por las partes no afectará a las disposiciones restantes.

### **2. Documentación técnica**

2.1. La versión actualizada de la documentación técnica se encuentra disponible online. Se recomienda consultar las fichas técnicas antes de utilizar el producto para obtener información detallada sobre el diseño y la instalación.

2.2 RB no es responsable de los posibles errores de impresión relacionados con datos técnicos, dibujos, referencias a pesos y/o medidas, o por las traducciones presentes en los catálogos.

2.3 La información proporcionada se entenderá como soporte técnico general, complementario a la venta. El uso previsto de los productos, los valores de resistencia mecánica y la geometría, se indicarán en las certificaciones de productos y/o en la documentación técnica oficial. Cada aplicación y/o cálculo deberán ser examinados y aprobados por profesionales cualificados. Es responsabilidad del Comprador la elección del producto para su aplicación específica, así como también su eventual instalación.

### **3. Plazos de entrega**

3.1 Las cantidades suministradas y las características de los productos son las indicadas en la confirmación de pedido escrito emitido por RB. Si la orden se ejecuta en más de una entrega, las cantidades se especificarán en los documentos de transporte respectivos.

3.2 Los plazos de entrega son sólo indicativos. Por lo tanto, cualquier retraso en la entrega no implicará una penalización para RB, ni un derecho del Comprador a una indemnización por daños y perjuicios.

3.3 Si RB no estuviere obligado a entregar los productos en un lugar determinado, su obligación de entrega consistirá: a) En ponerlos con cargo del Comprador en poder del primer porteador o transportista para que los traslade al Comprador; y b) En los demás casos, deberá poner los productos a disposición del Comprador en el lugar donde RB tenga su establecimiento o bodegas de entrega en el momento de la celebración del contrato. En caso de que el transporte de las mercaderías adquiridas por el Comprador sea suministrado y/o provisto por RB, el Comprador deberá confirmar la recepción del producto en el documento de transporte y/o en la factura de transporte del remitente/transportador, en papel o en formato digital. El Comprador también deberá indicar cualquier reclamación relativa a la cantidad/tipo de producto, embalaje, daño de transporte, visible al momento de la entrega en el documento de transporte y / o factura de transporte del remitente / transportista en el momento de la entrega. De lo contrario, RB no responderá por ninguna reclamación ni será responsable al respecto. Los daños o disconformidades deberán ser impugnados dentro de los 7 días a partir de la fecha de entrega al agente de ventas con foto y breve descripción.

3.4 RB si estuviere obligado a entregar documentos, permisos y/o certificados relacionados con los productos, deberá entregarlos en el momento, en el lugar y en la forma fijados en el contrato o con la entrega de los productos. En caso de entrega anticipada, RB podrá, hasta el momento fijado para la entrega, subsanar cualquier falta de conformidad de los documentos.

3.5 En caso de que el transporte de los productos adquiridos por el Comprador, sean retiradas a su cargo y costo y/o un transportador por él designado de los depósitos de RB, el Comprador asume desde el momento del retiro de las mercancías la plena responsabilidad por estado de los productos y/o cantidades despachadas, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Transferencia de riesgos de los presentes T&C, salvo que fuere de aplicación lo expuesto en la Cláusula Garantía y responsabilidad. RB en este caso, deberá proporcionar al Comprador, a petición de éste, toda la información disponible sobre la mercadería vendida y que sea necesaria para contratar un seguro de transporte.

### **4. Devoluciones**

4.1 No se admitirán devoluciones de productos, por razones ajenas a la existencia en vicios ocultos y/o defectos de fabricación de los productos, salvo acuerdo en contrario por escrito entre las Partes y en cualquier caso dentro de un plazo de 7 días de entregados por el RB. En caso de RB se haya comprometido con el transporte de las mercaderías, el examen podrá aplazarse hasta que éstas hayan llegado a su destino, pero en ningún plazo podrá exceder del plazo establecido en este numeral.

4.2 Las devoluciones que fueran aceptadas por RB deberán ser enviadas con portes a cargo del Cliente y estarán sujetas a un cargo adicional por manipulación, administración y logística, el cual será determinado por RB para cada caso en particular. Los productos devueltos deberán estar en su estado original, sin usar, embalados en su embalaje original y listos para la venta. Los gastos de transporte para la devolución de las mercancías correrán a cargo del Comprador.

4.3 En cualquier caso, no se permiten devoluciones de productos fuera de catálogo, productos con fecha de caducidad y/o productos específicamente fabricados para el Comprador.

### **5. Transferencia de riesgos**

5.1 En ausencia de especificación en contrario, el riesgo de transporte se transfiere al enviar las mercancías y, por lo tanto, al momento de la entrega de las mercancías al Comprador y/o transportador de forma indistinta.

5.2 Cuando el Comprador organice el transporte, el riesgo es asumido por el Comprador en el momento de la entrega de las mercancías al transportador.

### **6. Precios y métodos de pago**

6.1 El precio es el indicado en la confirmación del pedido o, en ausencia, en el pedido. Tal precio se entiende el almacén RB.

6.2. En caso de suministro de pequeñas cantidades de productos o de productos de valor reducido, sin que esta reducción de cantidad o valor se pueda atribuir a una entrega parcial, se cobrará un valor fijo mínimo de 20,00 euros más IVA; salvo que el/los productos tuvieran un valor conjunto superior a dicho monto, pagadero a su equivalente en valor Dólares de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, se sugiere realizar pedidos por un costo superior a esta cifra.

6.3. El Comprador deberá pagar el precio en la fecha fijada o que pueda determinarse con arreglo a la factura sin necesidad de requerimiento, ni de ninguna otra formalidad por parte de RB.

6.4. En caso de pagos en mora por parte del Comprador o pagos parciales, se establece una penal a cargo del Comprador, consistente en el 1% diario sobre el monto de la compra, que será capitalizable hasta el efectivo y completo pago de la totalidad de la suma adeudada, reservándose RB la facultad de reclamar los mayores daños y perjuicios, costos y costas judiciales, afrontados y/o afrontar por RB en caso de persistir dicho incumplimiento, en dichos costos se incluyen honorarios de abogados patrocinadores.

6.5. En caso de un aumento imprevisto del precio entre el momento de la confirmación del pedido y el momento de la entrega, el precio de compra podrá ajustarse en consecuencia avisando previamente al Comprador.

## **7. Retención del título**

7.1. El derecho de propiedad de los productos pasará al Comprador cuando se envíen las mercancías, es decir, en el momento de la entrega de la mercancía al remitente/transportador. En tal sentido, los riesgos y/o daños que pudieren provocar las mercancías al propio Comprador y/o transportador y/o terceros, quedarán en cabeza del Comprador.

## **Propiedad Intelectual**

8.1. Los Derechos de Propiedad Intelectual (marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, diseños y modelos, know-how, nombre de dominio) son propiedad total y exclusiva de RB y su comunicación o uso en el ámbito de las presentes Condiciones de Venta no creará, en relación con ellos, ningún derecho o reclamación por parte del Comprador. El Comprador se compromete a no realizar ningún acto incompatible con la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual.

8.2. El Comprador reconoce y acepta que: (I) RB es el titular exclusivo de las Marcas y de los demás Derechos de Propiedad Intelectual; (II) se abstendrá de registrar y de inscribir marcas idénticas, similares y/o confundibles con las Marcas; (III) utilizará las Marcas y los demás Derechos de Propiedad Intelectual únicamente con el consentimiento expreso de RB en cumplimiento de las instrucciones de ésta y exclusivamente para los fines previstos en las presentes Condiciones de Venta; (IV) se compromete a no modificar, alterar, eliminar, anular o cubrir las Marcas RB u otros signos distintivos colocados en los Productos o a añadir otras marcas o signos distintivos a éstos; (V) se compromete a no registrar nombres de dominio que sean idénticos, similares o que incorporen las Marcas RB. Cualquier violación de estas disposiciones será perseguida de acuerdo con las normas de observancia establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

8.3. En el caso de que el Comprador registre o inscriba cualquier derecho exclusivo sobre las marcas, nombres u otros signos distintivos o cualquier nombre de dominio de RB y/o los relativos a los Productos, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula anterior, esto será un acto de competencia desleal por parte del Comprador y dará el derecho a RB de iniciar las acciones que para tal fin dispone la ley ecuatoriana, en especial lo determinado en la Ley Orgánica de Control de Poder del Mercado, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; por tanto, podrá ejecutar al Comprador y solicitar que se haga la respectiva indemnización por los daños y perjuicios y lucro cesante que se pudieran ocasionar, RB se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral sin que el Comprador tenga derecho ni a indemnización ni a reembolso de los gastos y costos ocasionados y sin que implique renuncia a las acciones legales que tenga derecho. La notificación notarial de resolución del contrato, será entregada en los domicilios establecidos por las partes en este T&C y surtirá efecto de manera inmediata.

## **8. Cargos**

8.1 El Comprador no puede compensar los reclamos de pago de RB con ningún daño alegado por defectos del producto. Cualquier reclamo por defectos e inconformidades se efectuará por separado.

## **9. Garantía y responsabilidad**

9.1 RB garantiza los productos suministrados por defectos, falta de calidad y/o no conformidad durante un período de 90 días a partir de la entrega al Comprador, reservándose el derecho de reparar, sustituir o reembolsar las sumas pagadas al Comprador. RB podrá realizar la garantía de acuerdo con los lineamientos establecidos por el artículo 22 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de defecto, falta de calidad, no conformidad del producto, el Comprador notificará a RB siguiendo los parámetros descritos en dicha Ley y su Reglamento de aplicación.

9.2. La garantía proporcionada no cubre los efectos del desgaste o daños que puedan surgir después de la entrega debido a un uso inadecuado o descuido, uso excesivo, uso de materiales inapropiados o efectos particulares de agentes externos, si los productos son arreglados por terceros no autorizados por RB. En caso de que el Comprador o terceros realicen modificaciones o trabajos de reparación que no sean apropiados, la garantía no tendrá ningún valor ni directamente ni sobre los efectos de ellos. Los productos de EPI y los dispositivos de anclaje en general están sujetos a revisión periódica bajo responsabilidad del Comprador, según la documentación adjunta al producto que el Comprador se compromete a cumplir.

9.3. Si, en la realización de operaciones que se supone que están bajo garantía, resulta que el daño no está comprendido en la garantía de RB, el Comprador asumirá los costos de dichas operaciones. RB no estará obligado a remediar el defecto si el Comprador no realiza los pagos debidos.

9.4. Quedan excluidos cualquier otro tipo de reclamos de garantía del Comprador contra RB y otras obligaciones bajo la garantía, sin perjuicio de la Cláusula Otras Obligaciones.

## **10. Otras obligaciones**

10.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales obligatorias, RB garantiza la regularidad de la ejecución de este Contrato, quedando exenta de toda responsabilidad contractual y/o extracontractual por daños directos y/o indirectos (con referencia a lucro cesante y daño emergente) sufridos por los Compradores y/o terceros, excepto en el caso de eventos imputables a RB o a sus colaboradores por intención o negligencia grave. En particular, RB no será responsable de los inconvenientes que puedan surgir como resultado del incumplimiento del contrato, las violaciones de los derechos durante las negociaciones contractuales y los actos tortuosos y, en consecuencia, no será responsable de ninguna compensación. Lo que se regula por estas condiciones no implicará ningún cambio en la carga de la prueba en detrimento del Comprador.

10.2 Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre El Comprador y RB, y los trabajadores o personal que éste emplee para el desarrollo del contrato. En consecuencia, RB sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato.

## **11. Ambiente y Reciclaje de RAEE**

11.1 El Comprador se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Ecuador, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

11.2. Se informa al Cliente de AEE de la obligación de no desechar los RAEE como residuos urbanos mixtos y de realizar la disposición selectiva de los mismos. Cuando adquiera un AEE nuevo, el Cliente podrá entregar a RB los RAEE equivalentes

en la modalidad y plazos que oportunamente se le indiquen.

## **12. Sanciones comerciales**

12.1. RB es una sucursal de ROTHO BLAAS SRL, sociedad italiana que se rige por el derecho de la Unión Europea. Por tal motivo, RB, al vender, suministrar, transferir o exportar sus productos a un tercer país, en virtud del Reglamento (UE) 2023/2878, que modifica el Reglamento (UE) 833/2014, prohíbe expresamente no solo la reexportación de los productos a Rusia, sino también la reexportación para su utilización en Rusia.

12.2. RB, al vender, suministrar, transferir o exportar sus productos a un tercer país, en virtud del Reglamento (UE) 2024/1865, que modifica el Reglamento (CE) 765/2006, prohíbe expresamente no solo la reexportación de los productos a Bielorrusia, sino también la reexportación para su utilización en Bielorrusia.

12.3. RB, al vender, suministrar, transferir o exportar sus productos a un tercer país, en virtud del Reglamento (UE) 2025/401, que modifica el Reglamento (UE) 2014/692, prohíbe expresamente no solo la reexportación de los productos a los territorios de Crimea y Sebastopol, sino también la reexportación para su utilización en dichos territorios.

12.4. RB, al vender, suministrar, transferir o exportar sus productos a un tercer país, en virtud del Reglamento (UE) 2025/398, que modifica el Reglamento (UE) 2022/263, prohíbe expresamente no solo la reexportación de los productos a los territorios de Donetsk, Jersón, Lugansk y Zaporiyia, sino también la reexportación para su utilización en dichos territorios.

12.5. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la presente cláusula, dará lugar a la obligación del Comprador de indemnizar los daños y perjuicios sufridos por RB como consecuencia de la conducta ilícita de la contraparte, así como a la resolución del contrato.

## **13. Fuerza mayor**

13.1. "Fuerza Mayor" significa la ocurrencia de un evento o circunstancia que obstaculice o impida a una parte realizar una o más obligaciones contractuales en virtud del contrato, y siempre que esa parte lo demuestre: [a] que dicho impedimento está fuera de su control razonable; y [b] que no podía preverse razonablemente en el momento de la celebración del contrato; y [c] que los efectos del impedimento no podían razonablemente haber sido evitados o superados por la parte afectada.

13.2 En ausencia de prueba en contrario, se presumirá que los siguientes acontecimientos que afecten a una parte cumplen las condiciones a) y b) en virtud del apartado 1 de la presente Cláusula: i) guerra (declarada o no), hostilidades, invasión, acto de enemigos extranjeros, amplia movilización militar; (ii) guerra civil, disturbios, rebelión y revolución, poder militar o usurpación, insurrección, acto de terrorismo, sabotaje o piratería, paros, marchas, bloqueos; (iii) restricción de divisas y comercio, embargo, sanción; (iv) actos de la autoridad, ya sean lícitos o ilícitos, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, expropiación, incautación de obras, requisita, nacionalización; (v) plaga, epidemia, pandemia, desastre natural o evento natural extremo; (vi) explosión, incendio, destrucción de equipos, suspensión prolongada del transporte, telecomunicaciones, sistema de información o energía; (vii) disturbios laborales generales como boicot, huelga y cierre patronal, huelga blanca, ocupación de fábricas y locales.

13.3 La parte que invoque con éxito esta Cláusula queda exenta de la obligación de cumplir con sus obligaciones en virtud del contrato y de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios o de cualquier otro recurso contractual por incumplimiento de contrato, desde el momento en que el impedimento cause incapacidad para ejecutarse, siempre que la notificación del evento se dé sin demora. Si la notificación se da sin demora, el exonerio será efectivo a partir del momento en que el aviso llega a la otra parte. Cuando el efecto del impedimento o evento invocado sea temporal, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán mientras el impedimento invocado impida el cumplimiento por la parte afectada. Cuando la duración del impedimento invocado tenga por efecto privar sustancialmente a las partes contratantes de lo que tenían razonablemente derecho a esperar en virtud del contrato, cualquiera de las partes tiene derecho a resolver el contrato mediante notificación en un plazo razonable a la otra parte. A menos que se acuerde lo contrario, las partes manifiestan expresamente que el contrato puede ser resuelto por cualquiera de ellas si la duración del impedimento supera los 120 días. En caso de ejercerse la resolución contractual por Fuerza Mayor, las partes deberán recíprocamente reintegrarse los valores y/o bienes entregados entre sí, y en caso de que ello fuere materialmente imposible, deberán efectuar las compensaciones dinerarias correspondientes por los cumplimientos parciales del contrato que se hubieren llevado a cabo con anterioridad a aparición del hecho de Fuerza Mayor. En el evento de aplicación de esta cláusula, en ningún caso RB reconocerá indemnizaciones por daños y perjuicios.

## **14. Onerosidad excesiva**

14.1 Las Partes deben cumplir sus obligaciones contractuales, aun cuando las circunstancias hayan convertido su cumplimiento en más gravoso de lo que razonablemente podrían haber previsto al tiempo de la celebración del contrato.

14.2 No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente, cuando una parte pruebe que: a) continuar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ha devenido excesivamente gravoso debido a un hecho fuera de su control razonable, que no era razonablemente previsible que se hubiera tenido en cuenta al tiempo de la celebración del contrato; y que b) razonablemente no podría haber evitado o superado el hecho en cuestión o sus consecuencias, las partes estarán obligadas, dentro de un plazo razonable desde que esta Cláusula sea invocada, a negociar condiciones contractuales alternativas que permitan razonablemente superar las consecuencias del hecho.

## **15. Cláusula de resolución**

15.1 Si con posterioridad a la suscripción del contrato, y en caso de que la venta fuere financiada o con pago diferido a cargo del Comprador, RB tomara conocimiento de que el Comprador se encuentra en una situación financiera comprometida y/o está sujeto a quiebra o concurso de acreedores, RB podrá solicitar una garantía de cumplimiento o resolver el acuerdo, calculando los costes incurridos hasta ese momento.

## **16. Jurisdicción competente y ley aplicable**

16.1 La relación entre las partes y estas condiciones generales se rige e interpreta exclusivamente con arreglo a las Leyes de la República de Ecuador. En caso de controversias que las partes no puedan resolver de forma amistosa, las partes deberán someterse a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad con las Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento de Aplicación y deberán acatar las siguientes normas: (i) En primer lugar, buscará que el conflicto sea resuelto con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, mediación que no podrá exceder de un plazo de 30 días. (ii) Las partes aceptan que la notificación y citación se le realice por medios telemáticos a través de los correos electrónicos que se insertan al pie de este documento. (iii) En el evento que los conflictos no fueren resueltos mediante el procedimiento de mediación, las partes convienen en someter sus controversias y divergencias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas: (a) El Tribunal estará integrado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; (b) El Tribunal decidirá en Derecho; (c) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún

tipo de recurso en contra del laudo arbitral; (d) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; (e) El procedimiento arbitral será confidencial.

## **17. Protección de datos**

17.1. Se informa al Comprador, de que sus datos personales (nombre de la persona de contacto/gestión/propietario, dirección, Número Único de Identidad (NUI), Registro Único de Contribuyentes (RUC), Registro Único de Proveedor (RUP), dirección de correo electrónico, número de teléfono) son necesarios para la ejecución del contrato y se transmitirán, de ser necesario a los fines del cumplimiento del contrato, a otras empresas del Grupo Rotho Blaas (<https://www.rothoblaas.com/contacts>), y/o a profesionales en la gestión y administración de RB o empresas de servicios que trabajen en nombre de RB. Por su lado, el Comprador presta expresa conformidad con el almacenamiento y el suministro de sus datos personales y con el uso de los mismos estipulado en la presente Cláusula.

Queda aclarado que en ningún caso RB requerirá al Comprador ni utilizará ni investigará datos o información sensible del Comprador y/o ajena a los fines de la ejecución del contrato y/o a los efectos de este, que no estén relacionados con su crédito comercial y bancario.

Todos los datos que aquí se manipulen serán tratados bajo la política de datos establecida por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

17.2 RB conservará los datos hasta la expiración de los plazos legales de guarda de tales datos y prescripción. El interesado goza de los derechos establecidos en el numeral 14 del art. 12 y art. 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (derecho de acceso a sus datos personales, rectificación, cancelación, limitación del tratamiento, portabilidad de datos personales, oposición al tratamiento), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la mencionada Ley. Para obtener información más detallada y para ejercer estos derechos, póngase en contacto con la persona encargada de privacidad de RB en [privacy@rothoblaas.com](mailto:privacy@rothoblaas.com). Queda aclarado, y el Comprador presta expreso consentimiento, que los datos indicados en esta Cláusula serán administrados, pudiendo además ser cedidos en los términos del numeral 1 del art. 7 y art. 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, por RB o RB Italia, incluyendo de esta forma empresas matrices, filiales o entidades vinculadas, por lo que los mismos podrán ser guardados y/o administrados y/o cedidos a las referidas empresas, tanto en Ecuador como en la Unión Europea (U.E.)

## **18. Indemnidad**

18.1 Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato El Comprador se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a RB por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, El Comprador mantendrá indemne a RB, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que El Comprador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

## **19. Licencia de Imágenes**

19.1. El Comprador concede a RB una licencia gratuita y no exclusiva para utilizar las fotografías y/o imágenes de los productos adquiridos (las "Imágenes") que sean compartidas con RB o que RB pueda obtener de cualquier modo, así como también el derecho a realizar Imágenes adicionales en el momento de la entrega, instalación, exposición u otro uso de dichos productos.

19.2. Esta autorización incluye el derecho a utilizar las Imágenes con fines de investigación, archivo, referencia o ilustración de servicios, así como el derecho a copiar, reproducir, procesar, transmitir, publicar y distribuir en formato digital y papel (a través de todos los medios actualmente conocidos y los que puedan desarrollarse en el futuro) las Imágenes con fines comerciales y no comerciales. La autorización se entiende sin límite temporal ni ámbito geográfico determinado y se considerará válida incluso después de la expiración o resolución de los T&C entre las partes.

19.3. RB garantiza la protección de los datos sensibles, la privacidad y el honor de las eventuales personas retratadas y se compromete a solicitar el consentimiento por escrito en caso de que las Imágenes incluyan personas o edificios reconocibles.

## **20. Domicilio de las partes y Notificaciones**

LAS PARTES, manifiestan de manera expresa y clara que, en todo proceso judicial, como extrajudicial se someten a la citación de manera telemática de conformidad con lo establecido en el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos, por ende, LAS PARTES, fijan como sus direcciones electrónicas y domiciliarias para notificaciones y/o citaciones, las siguientes:

FASTENER SOLUCIONES S.A.

Ciudad: Quito

Dirección: José Tamayo N23-75 y Av. Ignacio de Veintimilla

Teléfono: 022559602

Correo electrónico: [ecuador@rothoblaas.com](mailto:ecuador@rothoblaas.com)

Contacto: Giovanna Bravo

COMPRADOR: información indicada en la Confirmación de Pedido.

**En caso de cambio de dirección, la parte deberá notificar a la otra dentro de los 5 días posteriores a hecho ocurrido. Su omisión implica la aceptación a ser notificado o citado en las constantes en este documento**

## **19. Código ético**

19.1. El Comprador declara conocer y respetar los contenidos del Código ético de RB, disponible en el sitio web de la empresa.